

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27151 *ORDEN 413/39376/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 18 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1987, interpuesto por don José María Martín Giraldo.*

Excmo. Sr.: En el recurso Contencioso-Administrativo número 1.042/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don José Martín Giraldo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don José Martín Giraldo contra los acuerdos de 10 de noviembre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe Interino del MASPE, y de 30 de enero de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a derecho y reconocemos a dicho señor, a efecto de trienios, los tres años nueve meses y veinticinco días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

27152 *ORDEN 413/39377/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Castán Palacín y cuatro más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús María Palacín y cuatro más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre continuación en servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Castán Palacín, don Tomás Pablo Sisamón, don Manuel Fernández García y don Alfonso Garza González, contra las referenciadas resoluciones del Ministerio de Defensa, denegatorias de la pretensión de los recurrentes de continuación en servicio activo hasta la edad de retiro, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho, declarando el derecho de los recurrentes a permanecer en servicio activo en la Escala de su permanencia hasta la edad de retiro; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

27153 *ORDEN 413/39378/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 252/1987, interpuesto por don Pascual Serón García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 252/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Serón García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 23 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Personal, sobre denegación de la petición relativa al reconocimiento de trienios tanto de la clase de tropa como de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada por la demandada, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Granados Weil, en nombre y representación de don Pascual Serón García, contra la Resolución de 23 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición, por silencio administrativo, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 6 de febrero de 1986, relativa al reconocimiento de trienios, tanto de la clase de tropa como de Suboficial, contra la resolución adoptada, por silencio administrativo, desestimatoria de la petición del recurrente de fecha relativa al reconocimiento de trienios, tanto de la clase de tropa como de Suboficial, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial, con antigüedad de 10 de enero de 1959, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 6 de febrero de 1981, al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de la clase de tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptuado como Mutilado Útil, esto es, desde la fecha de la primitiva valoración de sus lesiones hasta el ingreso en el Benemérito Cuerpo. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27154 *ORDEN 413/39379/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.437/1986, interpuesto por don José Chamorro Rivas y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.437/1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don José Chamorro Rivas y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública,

representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José A. Baz Hernando, don José Bobillo Pérez, don Vidal Calvo Salazar, don Florentino Castañeda Martínez y don José Chamorro Rivas, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 1:0/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27155 *ORDEN 413/39380/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 332/1987, interpuesto por don Manuel Torres Villar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 332/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Torres Villar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación de su petición, sobre reconocimiento de su derecho a perfeccionar trienios de Suboficial a partir de los veinte años de su mutilación, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando a conocer el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Torres Villar, contra la desestimación presunta de su petición, por lo que interesaba el reconocimiento de su derecho a perfeccionar trienios de Suboficial a partir de los veinte años de su mutilación, debemos estimar y estimamos el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 24 de octubre de 1958, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 4 de agosto de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27156 *ORDEN 413/39381/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo números 381/1987 y 382/1987, interpuesto por don Manuel Ríos Costal y don Manuel Núñez Guerra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 381/1987 y 382/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre parte, de una, como demandante, don Manuel Ríos Costal y don Manuel Núñez Guerra, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra peticiones de fechas 6 de agosto y 23 de junio de 1986, sobre reconocimiento a perfeccionar trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Ríos Costal y don Manuel Núñez Guerra, contra la desestimación por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministro de Defensa los días 6 de agosto y 23 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 5 de agosto de 1957 y de 18 de enero de 1959, respectivamente, fechas en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento, comenzarán a partir del 6 de agosto y de 23 de junio de 1981. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27157 *ORDEN 413/39382/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dictada con fecha 28 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1988, interpuesto por don Manuel Arbás García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Arbás García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de DIGENPER, de fecha 28 de junio de 1988, sobre denegación de su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don Manuel Arbás García, contra la resolución del Ministerio de Defensa, Dirección General de Personal, de fecha 28 de junio de 1988, que confirmaba otra de la Dirección de Mutilados de 21 de abril anterior. Acuerdos ambos que se confirman por ser ajustados a Derecho. Sin imposición de costas del presente recurso. La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»